

**LA POLICIA LOCAL FRENTE
A LA VIOLENCIA DE GENERO**

**LA POLICIA LOCAL:
UNA RESPUESTA CERCANA**

Jose-Antonio Burriel

introduccion

- *Palabras de Todorov (Premio Principe de Asturias de Ciencias Sociales)*

“Por cómo percibimos y acogemos a los otros, a los diferentes, se puede medir nuestro grado de barbarie o de civilización. Los bárbaros son los que consideran que los otros, porque no se parecen a ellos, pertenecen a una humanidad inferior y merecen ser tratados con desprecio o condescendencia. Ser civilizado no significa haber cursado estudios superiores o haber leído muchos libros, o poseer una gran sabiduría: todos sabemos que ciertos individuos de esas características fueron capaces de cometer actos de absoluta perfecta barbarie. Ser civilizado significa ser capaz de reconocer plenamente la humanidad de los otros, aunque tengan rostros y hábitos distintos a los nuestros; saber ponerse en su lugar y mirarnos a nosotros mismos como desde fuera”.

- *Palabras de Ingrid Betancourt (Premio Principe de Asturias de la Concordia)*

“En las cíclicas repeticiones de la historia, veo con claridad que tenemos la oportunidad, una vez más, de ser aquéllos que rompen el círculo de las maldiciones. El año pasado, en esta misma ceremonia, se oyeron las voces de las víctimas del Holocausto. Quienes estaban aquí, asistieron al doloroso cuestionamiento que ellos les hacían a sus propios vecinos, aquéllos que los miraron en silencio partir hacia el infierno y que no hicieron nada.

¿Qué hubiéramos hecho nosotros? ¿Hubiésemos hecho como la mayoría, tratando de encontrar justificaciones a la infamia, para poder dormir en la tranquilidad de nuestra indiferencia? Todos queremos pensar que no. Todos quisiéramos vernos retratados del lado de los

héroes anónimos que se jugaron la vida por salvar la de ese hombre, la de ese niño que sufrió.

En esta aldea global que es el mundo de hoy, todos somos vecinos. A diario podemos extender la mano y no lo hacemos. Quiero contarles de esos vecinos míos, que nunca nos conocieron, pero que se movilizaron en el mundo entero para exigir nuestra liberación. Personas que podían quedarse en sus casas encerradas en sus propias preocupaciones, personas que no tenían, salvo su voz, ningún medio para ayudarnos. Ellos no tenían fortunas, ni tampoco poder, y mucho menos influencia. Sólo tenían el insoportable peso de dolor nuestro. Estos vecinos nuestros rompieron el círculo vicioso de la indiferencia

Con nuestra palabra podemos sobre todo, podemos no resignarnos. Porque resignarse es morir un poco, es no hacer uso de la posibilidad de escoger, es aceptar el silencio. La palabra, en cambio, precede la acción, prepara el camino, abre las puertas. Hoy debemos más que nunca usar la voz para romper cadenas.

Tengo la profunda convicción que cuando hablamos, estamos cambiando el mundo. Las grandes transformaciones de nuestra historia siempre fueron anunciadas antes. Así llegó el hombre a la Luna, así se cayó el muro de Berlín, así se acabó el apartheid. Así tiene que desaparecer el terrorismo”.

- Jill Gibran (El Profeta)

”A menudo escucho que os referís al hombre que comete un delito como si él no fuera uno de vosotros, como un extraño y un intruso en vuestro mundo. Mas yo os digo que de igual forma que ni una sola hoja se torna amarilla sin el conocimiento silencioso de todo el árbol, tampoco el malvado puede hacer el mal sin la oculta voluntad de todos vosotros” . De ahí, porque así es, la importancia de responder a la violencia de género desde la certidumbre de formar parte de la sociedad.

la violencia de genero

- **“Solamente se ve lo que se mira; y solo se mira lo que se tiene en la mente”**
- **Congreso de los Diputados**
 - “La violencia doméstica se desarrolla en un contexto cultural patriarcal, donde el control y sometimiento de la mujer, especialmente dentro de las relaciones de pareja ha sido no solamente tradicionalmente tolerado, sino legitimado y que, a pesar de las actuaciones y reformas legales llevadas a cabo en España, siguen aflorando en nuestra sociedad”
 - “La no aceptación, por parte de algunos hombres, del nuevo papel de la mujer en una sociedad democrática y con una convivencia en la igualdad, podría ser unos de los motivos por los que, a pesar de las medidas que se han venido adoptando, no se haya producido un descenso en este tipo de conductas violentas. El ritmo de adaptación puede no ser simultaneo ni paralelo, es decir, mientras el papel de la mujer evoluciona en el sentido de los nuevos valores que aparecen, hay una resistencia al cambio en el contexto cultural patriarcal”.
- **La violencia de género**
 - **Violencia especifica y particular contra la mujer que se dirige contra ella precisamente por el hecho de ser mujer**
 - **Es una violencia distinta de cualquier otro tipo de violencia**
 - **Una violencia que tiene su origen en el papel subordinado que se le ha asignado históricamente a la mujer**

- de la violencia simbólica a la violencia de género
 - La violencia simbólica: aquella que está asentada en los modelos patriarcales de convivencia, que sustentan patrones de comportamiento interiorizados y enraizados en el inconsciente colectivo y que perpetúan la condición de inferioridad asignada a la mujer
 - hemos pasado a la violencia de género, violencia ejercida por aquellos varones que, anclados en creencias y valores situados en las antípodas de la igualdad y el respeto entre los géneros, creen ver peligrar y decaer su papel tradicional de control y dominio de la realidad, conforme la mujer avanza hacia la igualdad y la plena participación en nuestra sociedad
 - hemos pasado del lenguaje simbólico (aquel que toma lo normal por lo normalizado y lo invisible por inexistente) al lenguaje real (la violencia que emerge y que nos hace ver que ya no es normal lo que la norma jurídica señala como delito y que existe lo que es posible que no queramos ver)

- Ley Integral:
 - “ La violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión”
 - la presente ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia (artículo 3)

la cercanía de la policía local

Artículo 31. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

1. El Gobierno establecerá, en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, unidades especializadas en la prevención de la violencia de género y en el control de la ejecución de las medidas judiciales adoptadas.

2. El Gobierno, con el fin de hacer más efectiva la protección de las víctimas, promoverá las actuaciones necesarias para que las Policías Locales, en el marco de su colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cooperen en asegurar el cumplimiento de las medidas acordadas por los órganos judiciales cuando éstas sean algunas de las previstas en la presente Ley en el artículo 544 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal o en el artículo 57 del Código Penal.

4. Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación en las Comunidades Autónomas que cuenten con cuerpos de policía que desarrollen las funciones de protección de las personas y bienes y el mantenimiento del orden y la seguridad ciudadana dentro del territorio autónomo, en los términos previstos en sus Estatutos, en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en sus leyes de policía, y todo ello con la finalidad de hacer más efectiva la protección de las víctimas.

- **Protocolo de colaboración y coordinación con las policías locales:
Para optimizar los recursos humanos y materiales de las Fuerzas**

de Seguridad, estatales y locales, existentes en el término municipal correspondiente y para garantizar el cumplimiento eficaz de las medidas judiciales de protección a las víctimas, el 13 de marzo de 2006 el Ministerio de Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias, suscribieron el "Protocolo de colaboración y coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género".

- Los criterios generales en los que se articula esta colaboración son:
 - Rapidez de actuación ante las situaciones de riesgo.
 - Sensibilidad, calidad y eficiencia en la atención.
 - Coordinación con los recursos jurídicos y asistenciales existentes en el municipio.
 - Información a la víctima de sus derechos y de los recursos existentes para hacerlos efectivos.
 - El grado y la forma de participación de las Policías Locales en el cumplimiento de las medidas de protección acordadas por los Órganos Judiciales será diferente en función de diferentes factores como:
 - La existencia de un Acuerdo Singular de Colaboración del municipio que se trate con el Ministerio del Interior;
 - La casuística y el volumen de medidas judiciales de protección existente en ese ámbito territorial y, por supuesto,
 - Los medios y el nivel de formación especializada con que cuente la policía local correspondiente.

policía judicial

* Según el artículo 126 de la Constitución española, la Policía Judicial de España es un cuerpo dependiente de los jueces, de los tribunales y del Ministerio Fiscal en sus funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente, en los términos que la ley establezca (generalmente, la Ley de Enjuiciamiento Penal).

Tanto el Cuerpo Nacional de Policía como la Guardia Civil poseen en sus estructuras unidades orgánicas de policía judicial, así como unidades adscritas a juzgados y tribunales. Las policías autonómicas que tienen competencias para ello también tienen estas unidades orgánicas dentro de sus estructuras.

* Por otra parte, y aunque en la Ley Orgánica 2/86 de 13 de marzo de fuerzas y cuerpos de seguridad se otorga como competencia exclusiva las materias de policía judicial a los cuerpos estatales (Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil), en los últimos años algunos cuerpos de policía local también desempeñan funciones de policía judicial, adaptando su función a las necesidades sociales y a la nueva estructura territorial y política de España. En esta última década, la asunción de competencias de las Comunidades Autónomas, en cuanto a la formación y medios materiales de las Policías locales, ha hecho que muchos de estos cuerpos policiales se entiendan directamente con Jueces y Fiscales, en aplicación de la legislación vigente, y tengan unidades adscritas a esas autoridades.

- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Título III, de la Policía Judicial

Artículo 547.

La función de la Policía Judicial comprende el auxilio a los juzgados y tribunales y al Ministerio Fiscal en la averiguación de los delitos y en el descubrimiento y aseguramiento de los delincuentes. Esta función competirá, cuando fueren requeridos para prestarla, a todos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tanto si dependen del Gobierno central como de las comunidades autónomas o de los entes locales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 548.

1. Se establecerán unidades de Policía Judicial que dependerán funcionalmente de las autoridades judiciales y del Ministerio Fiscal en el desempeño de todas las actuaciones que aquéllas les encomienden.

2. Por ley se fijará la organización de estas unidades y los medios de selección y régimen jurídico de sus miembros.

Artículo 549.

1. Corresponden específicamente a las unidades de Policía Judicial las siguientes funciones:

- a. La averiguación acerca de los responsables y circunstancias de los hechos delictivos y la detención de los primeros, dando cuenta seguidamente a la autoridad judicial y fiscal, conforme a lo dispuesto en las leyes.
- b. El auxilio a la autoridad judicial y fiscal en cuantas actuaciones deba realizar fuera de su sede y requieran la presencia policial.
- c. La realización material de las actuaciones que exijan el ejercicio de la coerción y ordenare la autoridad judicial o fiscal.
- d. La garantía del cumplimiento de las órdenes y resoluciones de la autoridad judicial o fiscal.
- e. Cualesquiera otras de la misma naturaleza en que sea necesaria su cooperación o auxilio y lo ordenare la autoridad judicial o fiscal.

2. En ningún caso podrán encomendarse a los miembros de dichas unidades la práctica de actuaciones que no sean las propias de la Policía Judicial o las derivadas de las mismas.

Artículo 550.

1. En las funciones de investigación penal, la Policía Judicial actuará bajo la dirección de los juzgados y tribunales y del Ministerio Fiscal.

2. Los funcionarios de Policía Judicial a quienes se hubiera encomendado una actuación o investigación concreta dentro de las competencias a que se refiere el artículo 547 de esta Ley, no podrán ser removidos o apartados hasta que finalice la misma o, en todo caso, la fase del procedimiento judicial que la originó, si no es por decisión o con la autorización del juez o fiscal competente.

una cercanía muy especial

- La Ley Integral parece realizar, a primera vista, uno de los planteamientos en los que más se insiste en la moderna ciencia del Derecho Penal, a saber: la perspectiva de que la lucha contra lo ilícito debe ser llevada a cabo combinando muy diversos instrumentos, es decir no sólo los penales, sino también los procesales, administrativos, laborales, civiles, etc. Ello es especialmente importante cuando lo ilícito no sólo se contempla, una vez realizado, desde la perspectiva del delincuente sino también desde la de la víctima, en coherencia con las modernas tendencias revitalizadoras del enfoque victimológico. Esta última dirección es, además, obligada si se tienen en cuenta los datos ofrecidos por la criminología de la violencia de género.
- En efecto, estamos ante un injusto de “largo recorrido” que, como los datos estadísticos apuntan, va más allá de lo que técnicamente pudiera denominarse “habitual”, en el sentido de que la violencia (física, psicológica y sexual) no se expresa en meros actos esporádicos -de diferente alcance o intensidad- por más que sucesivos en un determinado espacio temporal, sino que, generalmente, toman vida a lo largo de un prolongado período de tiempo; ello es lógico si se tiene en cuenta que la violencia de género hunde sus raíces en la “discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres”, siendo este dato el que explica las siguientes notas caracterizadoras de los delitos de violencia de género
- El delincuente es uno por convicción, de ahí que sea un “delincuente permanente”, cuya reeducación ofrece especiales dificultades, que pretende insistir en sus acciones en cualquier situación en la que se encuentren él o/y la víctima, de lo que se desprende, automáticamente, la imperiosa necesidad de tomar medidas contra él teniendo en cuenta la alta probabilidad de que trate de reincidir

en sus actitudes de “control” sobre su víctima; de ahí, precisamente, la necesidad de la imposición de medidas cautelares durante el transcurso del proceso y de que las penas, si resulta condenado, no se limiten a las tradicionales privativas de libertad o pecuniarias, sino que incluyan, cuando ello resulte preciso, otras que afecten a derechos como la libertad ambulatoria, de residencia, de comunicación, etc., consecuencias del delito.

- La víctima lo es, también, “permanente”, lo que se traduce en un mayor daño para la misma, tanto físico como, especialmente, psicológico. Estas características obligan (no es este, el de “obligar”, un vocablo elegido al azar, sino que se corresponde con alguna de las notas que caracterizan el moderno Estado de Derecho) a los Poderes Públicos a una implicación superior en la protección a la víctima de la que es habitual en la inmensa mayoría de los delitos, una actividad tuitiva que tiene que ir más allá de la propia dirigida a garantizar, con todos, todos, los medios a su alcance, la seguridad de la persona, y que ha de implicar las decisiones necesarias para la recuperación de la mujer atacada
- Se trata de un delito que, como se ha indicado, expresa relaciones de poder, de dominación, que es lo que tinte a los injustos en los que éstas se concreten de una particular singularidad, la que, por otra parte, autoriza a un tratamiento jurídico particular. Pues bien, en este ámbito de ejercicio de las relaciones de poder las lesiones que se causan a los sujetos pacientes de las mismas, son, con frecuencia, inhabilitantes o, limitadoras de la libertad de quienes la sufren, singularmente desde el punto de vista social; es decir, que harán necesaria la adopción de políticas especialmente enérgicas y que impliquen a todas las Administraciones Públicas, para conseguir la reinserción social de la víctima; y es aquí donde se hace presente uno de los perfiles más temido de la delincuencia de género, el que supone la anulación o el fuerte condicionamiento de la persona en sus relaciones sociales. Un auto-aislamiento que tiene como efecto tanto dificultades para acceder al conocimiento de que se está cometiendo el delito (denuncias), como

implicaciones de cara al tratamiento de la víctima para intentar extraerla de un escenario indeseable. Esto es, particularmente, lo que aconseja medidas de protección no sólo en el orden penal, sino también en el laboral, educativo, sanitario, etc. En definitiva, estamos ante unas tipologías delictivas que no en escasas ocasiones se caracterizan, criminológicamente, por la reducción de una persona a un estado de total sujeción (conducta tradicionalmente sancionada en códigos penales, como el italiano, bajo la denominación proverbial de “plagio”), lo que no viene a ser más que la utilización como verdadera esclava de una persona libre (MOLINER). Nos hallamos, pues, ante una moderna esclavitud desarrollada tras los muros de silencio levantados por las relaciones íntimas (de ahí las abrumadoras “cifras negras”).

- (Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia de Género)

*

formación especializada

- Guía de criterios de actuación judicial ante la violencia de género:
Formación especializada
- Exigencia de la Ley Integral:
 - “Es evidente que la especialización debe ser algo más que una mera concentración del conocimiento de determinados asuntos en órganos jurisdiccionales concretos con exclusión de otros, y que solo adquiere sentido si se le dota de un contenido material, vinculado a la formación especializada en la materia, que exige conocer, más allá de la preparación técnica respecto del conocimiento de las normas sustantivas y procesales, el caldo de cultivo de la violencia, sus orígenes, causas, significados y manifestaciones, o su proyección en el testimonio y postura procesal de víctimas y de los restantes

testigos o en los informes periciales. O, incluso, en la propia redacción del atestado policial. Nada de ello es ajeno a la respuesta individual que se adopta frente a la violencia. La especialización, por ello, debe permitir conocer y detectar los prejuicios y estereotipos incorporados al razonamiento de cada persona, incluidos los nuevos mitos y prejuicios que se continúan acuñando frente al avance legislativo y frente a los avances sociales evidentes que se van conquistando. La formación especializada permitirá comprender el por qué de declaraciones ambiguas o faltas de concreción de las víctimas de estos delitos, la diferencia entre las violencias y las concretas agresiones, los factores que permiten la permanencia de las víctimas en el ambiente violento, la falta de ratificación de las denuncias, las indecisiones, de las denunciantes, o el uso de la dispensa de la obligación de declarar.

final

- **la realidad de la violencia de genero**
- **Paolo Freire**
 - **Decir la palabra verdadera es transformar el mundo**
 - **Decir que los hombres son personas y como personas son libres y no hacer nada para lograr concretamente que esta afirmación sea objetiva, es una farsa**
 - **Este compromiso con la humanización del hombre, que implica una responsabilidad histórica, no puede realizarse a través de la palabrería ni de ninguna otra forma de huir del mundo, de la realidad concreta, donde se encuentran los hombres concretos. El compromiso, como propio de la existencia humana, solo existe en el engarzamiento en la realidad, de cuyas aguas los hombres verdaderamente comprometidos quedan mojados, empapados**
 - **Nadie libera a nadie, ni nadie se libera solo. Los hombres se liberan en comunión**
- **El clamor de las voces y la cercanía de la Policía Local**

